

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DE 2017

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del lltmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Carillo Núñez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino, D<sup>a</sup> Auxiliadora Pozuelo Torrico; no asiste D. Martín Torralbo Luque. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2017.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DEL DECRETO DE AVOCACIÓN (ERROR DE FORMA) DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO 2017.- La Junta de Gobierno queda enterada del Decreto de la Presidencia 2017/1596, de 31 de marzo, por el que se avoca la competencia para corregir error padecido en las bases de la "Convocatoria de subvenciones de proyectos de cooperación internacional al desarrollo 2017".

3.- REHABILITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO.- Seguidamente se da cuenta de expediente instruido en el Servicio de Recursos, en el que obra, entre otros documentos, informe-propuesta de la Adjunta al Jefe de dicho Servicio, de 30 de marzo de 2017, en el que se vierten, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Visto el expediente de referencia, por encargo del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos, la Técnica que suscribe, emite el siguiente informe, en base a los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha de 22 de febrero de 2017 ha tenido entrada (nº 4314) en el Registro General de la Diputación Provincial de Córdoba escrito de D. XXXXXXXX en virtud del cual solicita la rehabilitación de su condición de empleado público al haber cumplido la pena accesoria de inhabilitación absoluta por tiempo de dos años.

Segundo: Mediante Sentencia de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Córdoba de 1 de febrero de 2013, D. XXXXXXXX , resultó condenado, mediante sentencia judicial firme, como autor responsable de un delito continuado de malversación de caudales públicos, a las penas de dos años de prisión con la accesoria legal de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de dos años.

Mediante Auto de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Córdoba de 16 de abril de 2013 se le concede al interesado la suspensión de la ejecución de la pena por el plazo de dos años, respecto de la pena privativa de libertad.

Por Providencia de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Córdoba de 10 de julio de 2013 se aprueba la liquidación de la condena de inhabilitación absoluta, condena que comenzaría el 27 de marzo de 2013 y terminaría el 26 de marzo de 2015.

Y mediante Auto de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Córdoba de 30 abril de 2015 se acuerda la remisión definitiva de la pena de dos años a la que fue condenado al resultar que el interesado no ha sido nuevamente condenado durante el plazo de suspensión de la condena.

Tercero: D. XXXXXXXX perteneció a la plantilla de personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Córdoba, con la categoría de Oficial 1ª Mantenimiento de Carreteras. Con fecha de 16 de Junio de 2013 causó baja como consecuencia de la pérdida de la condición de empleado público por la sentencia condenatoria antes citada.

Cuarto: Con fecha de 1 de marzo de 2017 se solicitan los informes del Servicio Jurídico Contencioso, del Comité de Empresa así como del Servicio de Carreteras.

Quinto: Con fecha de 3 de marzo de 2017, por parte del Jefe de Servicio de Carreteras se emite el correspondiente informe en el que se manifiesta que no existe, por su parte, inconveniente alguno, en que pudiera llevarse a cabo la posible rehabilitación del solicitante.

Con fecha de 20 de marzo de 2017, el Letrado Asesor del Servicio Jurídico Contencioso emite el correspondiente informe en el que manifiesta lo siguiente:

### *"INFORME*

*Primero.- Que la petición realizada se acoge a lo dispuesto en el artículo 52 del Convenio Colectivo citado, 68 del Estatuto Básico del Empleado Público y 3, apartado 3, del Real Decreto 2669/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir en materia de rehabilitación de los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, aplicable supletoriamente al caso.*

*Segundo.- Que tratándose una solicitud con fundamento en una condena a pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial, efectivamente, a instancias de esta Diputación, con dirección técnica del letrado que suscribe, se iniciaron Diligencias Previas nº 649/2010, transformadas en Procedimiento de Tribunal del Jurado 1/2011, seguidas en el Juzgado De primera Instancia e Instrucción nº 2 de Posadas, contra el Sr. XXXXXXXX , por un presunto delito continuado de malversación de fondos. En dicho Procedimiento resultó:*

*1º.- Que antes de la comisión del delito perseguido, el Sr. XXXXXXXX no tenía antecedentes penales.*

2º.- Que en el mismo consta la devolución a esta Diputación, en toda su integridad, de los caudales malversados por lo que, siguiendo las órdenes precisas, esta Diputación se apartó del procedimiento seguido al no tener que exigir responsabilidad civil alguna, es decir, no poder exigir resarcimiento de daño o perjuicio alguno.

3º.- Que con fecha de 1 de febrero de 2013 se dictó Sentencia en la que se recogen los siguientes hechos y circunstancias:

-Que el Sr. XXXXXXX se conformó con la calificación provisional que, respecto de los hechos y efectos penales, presentó el Ministerio Fiscal, lo que supone el reconocimiento expreso de los hechos y acatamiento de la pena y la renuncia a presentar recurso alguno contra la Sentencia, que se declaró firme en dicha fecha.

- Que respecto a la pena, la reparación de daño causado (restitución de la totalidad de caudales malversados) se consideró circunstancia atenuante de la misma, por lo que, aunque los hechos fueron consecuencia del trabajo que se le asignó por esta Diputación, no se produce gravedad en los hechos.

- Que en consecuencia, fue condenado a dos años de prisión con la accesoria de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de dos años.

Desconocemos, al apartarnos del procedimiento, si se ha producido una suspensión de la pena de prisión aunque lo afirma en su escrito y, dado que cumple los requisitos exigidos para ello en el artículo 80.2 del Código Penal, entendemos que dicha pena quedó en suspenso. Su cumplimiento debe computarse desde el día en que se dictara el auto de suspensión.

No obstante, en cuanto a la inhabilitación absoluta, entendemos que debe contarse el cómputo de cumplimiento desde el día siguiente a la firmeza de la Sentencia.

-Que desde la comisión del delito (que al ser continuado lo fijamos en la última comisión realizada en 2009) han pasado, al menos, siete años, lo que debilita aún más la gravedad de los hechos.

- Que se ha cumplido la pena en su integridad sin que conste que haya sido condenado, por este u otro delito diferente, hasta el momento.”

Y con fecha de 24 de marzo de 2017 y nº 7117 ha tenido entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Córdoba informe emitido por el Comité de Empresa de la Diputación Provincial de Córdoba del siguiente tenor literal:

“En Córdoba a 17 de marzo de 2017, siendo las 8,30 horas se reúne el Comité de Empresa de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, para tratar entre otros puntos la aplicación del art. 52 “REHABILITACIÓN DEL EMPLEADO PÚBLICO” del actual Convenio Colectivo entre la Diputación y sus empleados.

El Servicio de RR.HH. de la Diputación de Córdoba solicita un informe a este Comité de Empresa, en relación a la solicitud de reingreso de D. XXXXXXX, acogándose al art. 52 del actual Convenio Acuerdo Colectivo entre la Diputación de Córdoba y sus empleados/as.

Expuesto dicho punto ante el Comité, se aprueba por unanimidad la propuesta de reingreso de D. XXXXXXX, dando debido cumplimiento a lo acordado en el art. 52 y el traslado de este acuerdo al Servicio de RR.HH.”

Sexto: Con fecha de 3 de marzo de 2017 se solicita al interesado que aporte el documento que acredita que ha extinguido su responsabilidad penal, en los términos previstos en el Código Penal. De este modo, con fecha de 22 de marzo de 2017 y nº 6879, ha tenido entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Córdoba el documento que acredita la extinción de su responsabilidad penal, en concreto Auto de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Córdoba, de 30 de abril de 2015, arriba citado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

-Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

-Real Decreto 2669/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir en materia de rehabilitación de los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado.

-Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación Provincial de Córdoba, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 210, de 4 de noviembre de 2016.

Segundo: Fondo del asunto:

La figura de la rehabilitación de los funcionarios públicos fue introducida en el artículo 37 del Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, a través del artículo 105 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Las causas de pérdida de la condición de funcionario de carrera aparecen previstas en el artículo 63 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y son las siguientes:

- a) La renuncia a la condición de funcionario.
- b) La pérdida de la nacionalidad.
- c) La jubilación total del funcionario.
- d) La sanción disciplinaria de separación del servicio que tuviera carácter de firme.
- e) La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviere carácter de firme.

En el ámbito estrictamente local es el artículo 138 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local el que regula las causas de pérdida de la condición de funcionario de carrera y dispone lo siguiente: *“1. La condición de funcionario de carrera de la Administración local se pierde en virtud de alguna de las causas siguientes:*

- a) Renuncia.*
- b) Pérdida de la nacionalidad española.*
- c) Sanción disciplinaria de separación del servicio.*
- d) Por imposición de la pena de inhabilitación absoluta o inhabilitación especial.*
- e) Por jubilación forzosa o voluntaria.*

*2. La renuncia a la condición de funcionario no inhabilita para nuevo ingreso al servicio de la Administración Local.*

*3. En el caso de recuperación de la nacionalidad española se podrá solicitar la rehabilitación de la cualidad de funcionario de la Administración Local.*

*4. La pérdida de la condición de funcionario, prevista en los apartados c) y d) del número 1 tiene carácter definitivo, sin perjuicio de los supuestos de rehabilitación.*

*5. La relación funcional cesa durante el tiempo de la condena a la pena de suspensión de cargo público.”*

Entre las causas de pérdida de la condición de funcionario de carrera se encuentra la de la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviere carácter de firme. Con respecto a esta causa de pérdida de la condición de funcionario de carrera dispone el artículo 66 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que *“la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta cuando hubiere adquirido firmeza la sentencia que la imponga*

*produce la pérdida de la condición de funcionario respecto a todos los empleos o cargos que tuviere.*

*La pena principal o accesoria de inhabilitación especial cuando hubiere adquirido firmeza la sentencia que la imponga produce la pérdida de la condición de funcionario respecto de aquellos empleos o cargos especificados en la sentencia.”*

Y el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público regula la Rehabilitación de la condición de funcionario. En su apartado segundo establece que *“Los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas podrán conceder, con carácter excepcional, la rehabilitación, a petición del interesado, de quien hubiera perdido la condición de funcionario por haber sido condenado a la pena principal o accesoria de inhabilitación, atendiendo a las circunstancias y entidad del delito cometido. Si transcurrido el plazo para dictar la resolución, no se hubiera producido de forma expresa, se entenderá desestimada la solicitud”.*

En el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba, el artículo 52 del Convenio Colectivo del personal laboral ha venido a regular la rehabilitación del personal laboral, disponiendo lo siguiente: *“Los órganos de gobierno de la Diputación Provincial podrán conceder, con carácter excepcional, la rehabilitación, a petición del interesado, de quien hubiera perdido la condición de empleado público por haber sido condenado a la pena principal o accesoria de inhabilitación, atendiendo a las circunstancias y entidad del delito cometido. Entre las circunstancias a tener en cuenta, se valorará la reparación efectiva del daño o la indemnización del perjuicio causado si la Diputación hubiera sido perjudicada. Si transcurrido el plazo de seis meses para dictar la resolución, no se hubiera producido de forma expresa, se entenderá desestimada la solicitud. Las peticiones sobre rehabilitación deberán ser informadas previamente a su resolución por el Servicio Jurídico –Contencioso y por los órganos de representación de los empleados/as. El reintegro se llevará a efectos en la misma categoría anterior y en un puesto base.”*

La rehabilitación de la condición de funcionario no se produce en todos los casos. Tan sólo cuando la extinción de la relación de servicios se hubiera producido a consecuencia de la pérdida de la nacionalidad o jubilación por incapacidad permanente o en los supuestos de pérdida de la condición de funcionario por haber resultado condenado a la pena principal o accesoria de inhabilitación, si bien en éste último caso tiene un carácter excepcional. La diferencia entre estos tipos de rehabilitación es patente. Mientras que en los casos de pérdida de la nacionalidad o de jubilación por incapacidad permanente, la rehabilitación es un acto administrativo reglado, ya que una vez desaparecida la causa objetiva que la motivó, la Administración concederá la rehabilitación. En cambio, en los casos de penas de inhabilitación, se trata de una concesión que la propia norma califica como excepcional y la discrecionalidad inherente a la concesión se subraya en el artículo 68.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público al decir que una vez interesada la rehabilitación por el que la pretenda se podrá conceder.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha encargado en múltiples ocasiones de poner de manifiesto la discrecionalidad y la excepcionalidad inherentes a la rehabilitación. Así su Sentencia de 5 de Julio de 2016, en su Fundamento de Derecho quinto, dispone que *“el ordenamiento no reconoce un derecho del funcionario que ha perdido su condición de tal por efecto de una condena penal a recuperarla mediante rehabilitación. Solamente, le faculta para solicitarla y establece un procedimiento para resolver las solicitudes que formulen los interesados en el que se han introducido unos criterios orientadores de la decisión administrativa en el marco de los cuales el órgano competente, en este caso el Consejo de Ministros (artículo 3.2*

*del Real Decreto 2669/1998), ha de adoptar su decisión.” Por otro lado, en la misma sentencia se afirma que de la configuración normativa de la rehabilitación, “...puede deducirse sin dificultad que se trata de un supuesto excepcional en la medida en que rehabilitar a quien ya no es funcionario supone devolverle lo que la condena a la pena de inhabilitación, en este caso especial, le ha quitado.”*

La pérdida de la condición de funcionarios en supuestos como el que nos ocupa no tiene el carácter de medida disciplinaria, sino que es consecuencia necesaria de la pérdida, con carácter sobrevenido, de uno de los requisitos exigidos por la legislación para acceder a la función pública, como es el no estar inhabilitado para el desempeño de cargo público. Así lo ha afirmado la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en varios pronunciamientos, como la Sentencia de 13 de enero de 2004 (RJ 2005/2577) que, al interpretar el artículo 37.1 d) del Texto Refundido de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964 – antecedente del artículo 66 del Estatuto Básico del Empleado Público-, señala en su Fundamento jurídico tercero que:

*“Según la jurisprudencia de este Tribunal en sentencias de 9 de mayo de 1991 ( RJ 1991/4042), 14 de febrero de 1992 ( RJ 1992/948), 13 de marzo de 1995 ( RJ 1995/3191), 25 de octubre 1995 ( RJ 1995/7629), 3 de marzo de 1997 ( RJ 1997/2163), 20 de marzo 2001 (RJ 2001/2533) y 22 de octubre 2002 ( RJ 2002/10129), la baja en el servicio y la consiguiente pérdida de la condición de funcionario público no constituye una sanción disciplinaria impuesta al margen de un procedimiento administrativo sancionador específicamente dirigido a su determinación, ni tampoco la ejecución por la Administración de los efectos administrativos de la sentencia penal, sino la aplicación de un precepto legal de la Ley de Funcionarios ( artículo 37.1. d) regulador de la situación estatutaria del recurrente con la Administración, y en el que se dispone que la condición funcional se pierde, entre otras causas, por pena de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, previsión que guarda perfecta coherencia con el requisito de aptitud para el acceso a la función pública, exigido en el artículo 30.1 e) de la misma ley, consistente en no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, de suerte que la pena de inhabilitación actúa, respecto de la subsistencia de la relación funcional, a modo de condición resolutoria, que opera automáticamente tan pronto como se produce el hecho determinante previsto en la Ley que es la imposición de la sanción penal.”*

En el ámbito de la Administración General del Estado, el procedimiento para la rehabilitación de los funcionarios públicos se encuentra regulado- en cuanto no contradiga o se oponga a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público- en el Real Decreto 2669/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir en materia de rehabilitación de los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado. Este Real Decreto resulta de aplicación supletoria a los funcionarios- personal laboral, de las demás Administraciones Públicas, en ausencia de una normativa propia al respecto.

Dicho Real Decreto, en su artículo 6.2, establece los criterios orientadores a tener en cuenta para llevar a cabo la valoración de las circunstancias en que se produjeron los hechos y la entidad del delito. Así dispone lo siguiente: *“Para la resolución del procedimiento de rehabilitación de quienes hubieran perdido su condición de funcionario como consecuencia de haber sido condenados a pena principal o accesoria de inhabilitación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios orientadores para la valoración y apreciación de las circunstancias y entidad del delito cometido:*

- a) Conducta y antecedentes penales previos y posteriores a la pérdida de la condición de funcionario.*
- b) Daño y perjuicio para el servicio público derivado de la comisión del delito.*

- c) *Relación del hecho delictivo con el desempeño del cargo funcional.*
- d) *Gravedad de los hechos y duración de la condena.*
- e) *Tiempo transcurrido desde la comisión del delito.*
- f) *Informes de los titulares de los órganos administrativos en los que el funcionario prestó sus servicios.*
- g) *Cualquier otro que permita apreciar objetivamente la gravedad del delito cometido y su incidencia sobre la futura ocupación de un puesto de funcionario público.*

Teniendo en cuenta, de un lado, los criterios establecidos en el citado artículo y de otro, los informes emitidos por el Servicio Jurídico Contencioso, el Comité de Empresa y el Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Córdoba resulta que:

- Que el interesado carecía de antecedentes penales previos a la comisión de los hechos delictivos.
- Que con posterioridad a la pérdida de la condición de empleado público no consta que haya sido de nuevo condenado por este u otro delito.
- Que ha cumplido íntegramente la condena que le fue impuesta.
- Que han transcurrido nueve años desde la comisión de los hechos delictivos (en concreto, según la sentencia condenatoria los hechos empezaron a realizarse en abril de 2008), lo que debilita la gravedad de los hechos.
- Que si bien los hechos los realizó sirviéndose de su condición de empleado público, con posterioridad procedió a la restitución de la totalidad de los caudales malversados a la Diputación de Córdoba, apreciándose esta circunstancia como una atenuante e igualmente procedió al reconocimiento de los hechos.

De acuerdo con el apartado tercero del artículo 8 del Real Decreto 2669/1998, de 11 de diciembre, el período transcurrido entre la pérdida de la condición de funcionario y la rehabilitación no será computable a efectos del reconocimiento y cálculo de una pensión posterior, cualquiera que fuese su causa. Tampoco será computable a efectos de ascensos, trienios y demás derechos pasivos que puedan corresponder según el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación al funcionario.

Como establece el artículo 52 del Convenio Colectivo del personal Laboral de la Diputación Provincial de Córdoba una vez acordada la rehabilitación *“el reingreso se llevará a efecto en la misma categoría anterior y en un puesto base”*. El interesado pertenecía a la plantilla de personal laboral fijo, ocupando una plaza de Oficial 1ª Mantenimiento de Carreteras. En la actual plantilla de personal se encuentra vacante la plaza de Oficial 1ª Mantenimiento de Carreteras nº 7025, con lo que puede ocuparla. Con respecto al reingreso en un puesto de trabajo base, en la actual Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Córdoba figura el puesto Oficial 1ª Mantenimiento de Carreteras (Código 618), destino zona Carcabuey, puesto que actualmente está ocupado provisionalmente en Comisión de Servicios ( Decreto de la Diputada Delegada de de Recursos Humanos y Cooperación al Desarrollo de 19 de mayo de 2014) por otro empleado de la Corporación, con lo que su incorporación a dicho puesto de trabajo conllevaría el cese de dicho empleado, como señala la Jurisprudencia ( Sentencia del TSJ de Valencia, nº 172/2012, de 21 de febrero), *“ la comisión de servicios no genera derecho alguno en el funcionario a su mantenimiento, pues la misma se concede y revoca sobre la base de las necesidades organizativas de la Administración”, “ la comisión de servicios no constituye un derecho de los funcionarios sino una facultad de las Administraciones integrada en su potestad de autoorganización, que goza de un alto grado de discrecionalidad”, “En puridad, la*

*comisión de servicios no es un sistema de provisión de puestos de trabajo sino de simple cobertura en caso de urgente necesidad”.*

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda la rehabilitación de D. XXXXXXXX en la condición de empleado público (personal laboral) debiendo incorporarse a la plaza Oficial 1ª Mantenimiento de Carreteras número 7025 de la vigente plantilla de personal y en el puesto de trabajo de Oficial 1ª Mantenimiento de Carreteras zona Carcabuey de la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

4.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA ELMER 2017. AYUDAS PARA ESTANCIAS PROFESIONALES EN PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA.- Seguidamente se pasa a conocer el expediente de su razón, en el que obra, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo y Protección Civil, fechada el día 7 del mes de abril en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“Primero.- La Base 27 de la de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2017 al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante L.G.S.) y Reglamento de desarrollo.

Segundo.- La Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil, con fecha 5 de abril de 2017, efectuó orden el inicio de expediente relativo al Desarrollo del Programa “ELMER 2017”, en la que se indicaba que habrían de realizarse las necesarias operaciones de modificación de crédito previstas en la legislación vigente para el desarrollo del programa

Tercero.- El expediente que se propone implica la aprobación del Programa “ELMER 2017”, como iniciativa generadora de empleo, que tiene por finalidad ofrecer a personas mayores de 18 años, desempleados y desempleadas de Córdoba y provincia, la oportunidad de realizar prácticas profesionales en otros países europeos. Dicha movilidad contribuirá a que las personas desempleadas se adapten a las exigencias del mercado laboral a escala comunitaria, alcancen aptitudes específicas y mejoren su comprensión del entorno económico y social del país en cuestión, al mismo tiempo que adquieren una experiencia laboral.

Cuarto.- Según la propuesta de la Diputada de Empleo y Protección Civil, el presupuesto global de la convocatoria para el año 2017, asciende a la cantidad de 225.000 €; que se imputará a la aplicación presupuestaria 520 2411 48100 Becas Programa ELMER 2017. Dicho importe se destinará a sufragar los gastos de alojamiento y manutención ocasionados por los beneficiarios como consecuencia de la realización de las prácticas profesionales. La cantidad por cada estancia profesional para un periodo de 12 semanas será de 4.500 euros por beneficiario.

Quinto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine

justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Sexto.- El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Séptimo.- A efectos de dar cobertura jurídica a este expediente administrativo, el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L, establece que es competencia propia de la Diputación: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

El Programa que se informa tiene como objetivo fundamental contribuir a que personas desempleadas de la provincia de Córdoba se adapten a las exigencias del mercado laboral a escala comunitaria, alcancen aptitudes específicas y mejoren su comprensión del entorno económico y social del país en cuestión, al mismo tiempo que adquieren una experiencia laboral .

Para reforzar la competencia de la Diputación para el desarrollo del programa en cuestión, el artículo 48 de la Constitución Española efectúa un mandato general a todos los poderes públicos para que promuevan las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural y, finalmente, el artículo 37 del Estatuto de Autonomía para Andalucía bajo el título de “Principios rectores de las políticas públicas” establece en su artículo 38 como principio rector de las políticas públicas: “1.8.- La integración de los jóvenes en la vida social y laboral, favoreciendo su autonomía personal”.

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas públicas.

Octavo.- La competencia para aprobar este Programa, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial.”

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria ELMER 2017 de 50 ayudas para estancias profesionales en países de la Unión Europea para desempleados de Córdoba y provincia.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen dicho programa y que obran en el expediente, así como el presupuesto de 225.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 520 2411 48100 “Becas Programa ELMER” 2017 que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017, condicionándose a la modificación del presupuesto general para el ejercicio 2017.

5.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL ÁMBITO DE LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DURANTE EL AÑO 2015”.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, en el que obra informe-propuesta de la Adjunta al Jefe del Servicio de Administración Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 5 del mes en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 28 de julio de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 176 de fecha 11 de septiembre de 2015. Con fecha de 04 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de Adamuz, una subvención por el proyecto “#sienteadamuz” por importe de 3.313,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Ayuntamiento beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 15 de la Convocatoria; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida, una vez transcurrido el plazo estipulado.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 18 de mayo de 2016, con constancia de notificación en fecha de 25 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Ayuntamiento, que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, de conformidad con la Base 15 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 15 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (…)*”.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: *“Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”*.

Quinto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 04 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Séptimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, que se acuerde iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 3.313,00 €, al Ayuntamiento de Adamuz en la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2015; con notificación a la representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.”

En armonía con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que ostenta por delegación de la Presidencia, hecha mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 3.313,00 €, al Ayuntamiento de Adamuz, en la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2015; con notificación a la representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la

documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

6.- AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO MODIFICADO CON REPERCUSIÓN ECONÓMICA EN LA OBRA DE "CAÑETE DE LAS TORRES.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL. DOTACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL".- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, dándose cuenta del informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura y de la Jefa de dicho Servicio, fechado al pasado día 3, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se enmarca dentro del Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 – 2019 (bienio 2016 – 2017), aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial con fecha 18 de mayo de 2016, con un presupuesto que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO -300.530,99 euros- (IVA del 21% incluido), por lo que el presupuesto de licitación IVA excluido asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -248.372,72 euros-, importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO -52.158,27 euros-.

El Proyecto de la obra referida fue elaborado por D. JJJJJJJ, Arquitecto director del equipo de trabajo, proyectista y director de obra; EEEEEEE, arquitecto técnico redactor de presupuesto y director de ejecución de la obra; D. AAAAAAA, Ingeniero Técnico proyectista y Director de Obra de Instalaciones y D. MMMMMMM, Arquitecto técnico y técnico en prevención de riesgos laborales, redactor del Estudio de Seguridad y Salud y Coordinador en obra.

SEGUNDO.- Aprobado el expediente de contratación con fecha 13 de septiembre de 2016, fue licitado mediante procedimiento abierto y varios criterios de valoración, y adjudicada mediante Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba de fecha 28 de diciembre de 2016 (número de resolución 2016/00006841), previo Decreto de avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno de esa misma fecha (número de resolución 2016/00006836), a la empresa JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., con CIF A-14.022.099, en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO -224.141,39 euros-, IVA del 21% excluido, y DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO -271.211,08 euros-, IVA del 21% incluido.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO -39.905,60 euros-, IVA del 21% excluido.

TERCERO.- El plazo de ejecución del presente contrato es de cuatro meses (4 meses), contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el pasado día 22 de febrero de 2017.

A mayor abundamiento, y debido a la circunstancia que en el siguiente párrafo se indica, las obras se encuentran suspendidas desde el pasado día 1 de marzo, según consta en acta suscrita por la dirección facultativa y el contratista.

CUARTO.- En informe fechado el 20 de marzo de 2017, aunque con entrada en esta sección al día siguiente, el director de las obras, solicita autorización para la redacción de un proyecto modificado por las causas que en dicho informe constan y que no se transcriben en su totalidad para evitar repeticiones innecesarias, si bien se contempla la modificación del contrato con un incremento del precio de VEINTICINCO MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (IVA incluido y baja de adjudicación no considerada) -25.074,87 euros-, motivada única y exclusivamente por la aparición en la zona de las obras de un estrato de arcillas expansivas a 20 cm. de profundidad.

#### NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- 3.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- 4.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 5.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integran el proyecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), la Administración ostenta la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público.

SEGUNDO.- En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra en los términos del artículo 19 TRLCSP, le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 108 TRLCSP, en relación con los artículos 211, 219 y 234 del TRLCSP.

Por tanto, el procedimiento administrativo consistirá en las siguientes actuaciones:

- a) Deberá darse audiencia al contratista, para que manifieste su conformidad con el proyecto modificado y, en su caso, con los precios contradictorios que resulten del mismo.
- b) Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente, el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación.
- c) No es necesario informe del Consejo Consultivo de Andalucía, pues la modificación no es superior al 10% del precio primitivo del contrato, ni supera los 6.000.000 euros.
- d) Tampoco resulta necesario conceder audiencia al redactor del proyecto original en los términos del artículo 108.2 del TRLCSP, pues la propuesta de modificación parte del mismo redactor.
- e) De acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 3 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos

Autónomos, la Intervención fiscalizará la existencia de crédito presupuestario desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, la aprobación por el órgano competente, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente y, finalmente, que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario.

f) Una vez recabadas todas las actuaciones, el órgano de contratación podrá aprobar el proyecto modificado, que será obligatorio para el contratista, inmediatamente ejecutivo y pondrá fin a la vía administrativa.

TERCERO.- Desde un punto de vista material y como se ha indicado en los antecedentes, el alcance de las modificaciones viene motivado por una nueva circunstancia puesta de manifiesto con posterioridad a la celebración del contrato. En este caso, la modificación del proyecto persigue única y exclusivamente garantizar la estabilidad y adecuado funcionamiento de la base del terreno sobre la que se asentará el futuro césped artificial sobre la base de la aparición de un estrato de arcillas expansivas a 20 cm. de profundidad del suelo, pretendiendo con este modificado adecuar la solución constructiva adoptada en el proyecto a la geología aparecida en el solar.

Por ello, y dado que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en sucesivas referencias, PCAP), ni el contrato, contemplaron la posibilidad de que éste fuera modificado, es preciso acudir a la relación taxativa de causas de modificación de los contratos no previstas, contenida en el artículo 107.1 TRLCSP.

A falta de conocer el proyecto modificado en su totalidad y a los solos efectos de concesión de la autorización, lo que no prejuzga su aprobación, la modificación podría fundamentarse en lo dispuesto en la letra b) del referido artículo, que dispone:

“b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas”.

Ninguna otra causa de las contempladas en el artículo 107 del TRLCSP resultaría de aplicación al caso planteado.

En principio, resulta patente la inadecuación del proyecto actual para cumplir adecuadamente con el objetivo pretendido tras la aparición del estrato de arcillas expansivas. También lo es que se trata de una circunstancia de tipo geológico y que se ha puesto de manifiesto con posterioridad a la adjudicación.

Conviene no obstante detenerse en el requisito de la imprevisibilidad. La solicitud de autorización del redactor fundamenta que la aparición del estrato de arcilla expansiva era imprevisible sobre la base de las siguientes circunstancias:

1. La naturaleza de la actuación: el extendido del césped es una obra de revestimiento, que queda fuera del ámbito de aplicación del Código Técnico de la Edificación.
2. Se actúa sobre una instalación en uso de la que no se tenía constancia de irregularidades apreciables en el terreno y se estaba usando y disfrutando en condiciones normales.

3. La profundidad a la que ha aparecido el estrato: en otros puntos del municipio de Cañete de las Torres, han aparecido arcillas expansivas a más profundidad, lo que, de haber sido así, no hubiera afectado en nada al proyecto original.

4. El Servicio de Arquitectura y Urbanismo no ha participado, hasta el presente proyecto, en ninguna actuación anterior sobre el mencionado campo de fútbol.

5. El resto de actuaciones, como el arquetón del grupo de bombeo situado a dos metros bajo la rasante, se han previsto en proyecto teniendo en cuenta un estrato de arcillas expansivas a mayor profundidad, resolviéndose con estructura de hormigón armado y no mediante fábrica de ladrillo como suele ser habitual en este tipo de elementos.

Derivado de todo lo anterior, se puede concluir que la aparición del estrato de arcillas expansivas no fue previsible con anterioridad, y ello, a pesar de haber aplicado toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto.

Por otra parte, y a la vista de la solicitud de autorización para la redacción del modificado, deberá quedar justificado que la modificación no altera las condiciones esenciales de la licitación y de la adjudicación, y que se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que las hacen necesarias, juicio que requerirá analizar el proyecto modificado. No obstante, de la solicitud se deduce que la aparición de la arcilla expansiva se resuelve única y exclusivamente con su estabilizado, mediante la adición de cal en una proporción de 15kg/m<sup>2</sup> en una capa de al menos 25 cm. de profundidad a disponer sobre toda la superficie ocupada por el césped artificial y el acerado perimetral.

En definitiva, de la modificación pretendida, no podrá inferirse que, de haber sido previamente conocida, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

CUARTO.- La presente modificación supone, en principio, modificar al alza el precio del contrato en la cantidad de VEINTICINCO MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (IVA incluido y baja de adjudicación no considerada) -25.074,87 euros-, lo que supone un incremento de un 8,34% del presupuesto de adjudicación, lo que conlleva el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.3 d) del TRLCSP.

QUINTO.- Si el órgano de contratación autoriza la modificación del proyecto, deberán seguirse los trámites previstos en el artículo 234.3 del TRLCSP, así como su formalización, de acuerdo con el artículo 156 TRLCSP.

SEXTO.- Por lo que respecta a la remisión de datos estadísticos a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, deberá tenerse en cuenta que el artículo 30 del TRLCSP establece: "Asimismo, se informará a la mencionada Junta de los casos de modificación, prórroga o variación del plazo, las variaciones de precio y el importe final de los contratos, la nulidad y la extinción normal o anormal de los mismos".

De acuerdo con la Resolución de 28 de junio de 2012, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 29 de mayo (BOJA de 6 de julio) que aprueba la Instrucción relativa a la remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía, y el Decreto de la Presidencia de la Excm. Diputación de Córdoba de 23 de octubre de 2012, no procedería comunicar la formalización del presente modificado.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el órgano de contratación deberá publicar en el

perfil del contratante de la sede electrónica de esta Diputación provincial, información sobre el presente modificado que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

OCTAVO.- Corresponde resolver la petición al órgano de contratación, esto es, a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.”

De conformidad con todo lo anterior, y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Autorizar a la Dirección de la obra denominada “CAÑETE DE LAS TORRES.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL. DOTACION DE CESPED ARTIFICIAL CAMPO DE FUTBOL” (CE 36/2016), la redacción de un proyecto modificado con repercusión económica, que deberá justificar su incardinación en alguna de las causas dispuestas en el artículo 107.1 del TRCLSP y que no altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, todo ello con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la propuesta técnica de modificación del Proyecto de 20 de marzo de 2017.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al contratista, al Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres y a la dirección de obra la presente resolución.

7.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE DOCE VEHÍCULOS "TODOCAMINOS" CON DESTINO EN EL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado, instruido en el servicio de contratación y gestión técnica patrimonial, en el que obra, entre otros documentos, informe-propuesta firmado digitalmente por la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, el pasado día 11, que contiene las siguientes consideraciones:

“Primero.- El artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 16 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TR/LCSP), dispone que *“los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*, añadiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*. En este sentido, en la documentación preparatoria del expediente se justifica la necesidad e idoneidad del contrato.

Segundo.- Este contrato está dentro de los comprendidos en el artículo 9.3.a) del TR/LCSP; considerándose contrato de suministro. En concreto, se trata un supuesto de adquisición de bienes muebles.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 la misma se aplica a las contrataciones cuyo valor estimado, sea igual o superior a los 209.000 euros

Por su parte el artículo 15.1.b) del TR/LCSP (actualizada la cuantía por Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre), establece que aquellos contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000,00 €, están sujetos a regulación armonizada.

En el presente caso nos encontramos ante un contrato de suministro cuya valor estimado asciende a la cantidad de 226.594,96 €, pudiendo concluir, en consecuencia que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

Tercero.- Como actuación preparatoria, y al igual que a todo contrato celebrado por parte de las Administraciones públicas (artículo 109 TR/LCSP), se requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22, antes transcrito.

En el apartado 3 del artículo 109 se dispone que al expediente se incorporará el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Cuarto.- El contrato objeto del presente expediente no superará, la cantidad de 226.594,96 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 47.584,94 €, por lo que el importe total asciende a 274.179,90 €, desglosado en los siguientes lotes:

Lote nº 1.- Cinco vehículos 4X4 "Todocaminos" gasolina nuevos 105.300,00 €, IVA no incluido.

Lote nº 2.- Siete vehículos 4X4 "Todocaminos" diesel nuevos 121.294,96 €, IVA no incluido.

Quinto.- El artículo 88 del TR/LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, añadiendo que en el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Añade el artículo que, en el caso de haberse previsto modificaciones al contrato, su importe se tendrá en cuenta a efectos de calcular el valor estimado. Por la naturaleza de este contrato, es evidente que no procede acordar prórroga del mismo. En cuanto a la posibilidad de modificaciones del contrato, no se prevén en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En consecuencia, teniendo en cuenta que el presupuesto máximo del contrato, IVA excluido, es de 226.594,96 €, el valor estimado del contrato, es de 226.594,96 €.

Sexto.- Dispone el artículo 138 del TR/LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Respecto de los contratos de suministro, podrá seguirse el procedimiento negociado en los supuestos enumerados en los artículos 170 y 173. Dado que en la presente contratación no nos encontramos con ninguno de los supuestos que contempla la Ley para que pueda seguirse el procedimiento negociado, debemos seguir el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

Séptimo.- En el Anexo nº 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares se especifican los criterios de valoración de las ofertas, vinculados directamente al objeto del contrato, de acuerdo con lo exigido en el art. 150.1 TR/LCSP, otorgándose exclusividad a aquellos que hacen referencia a características que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

Octavo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TR/LCS los procedimientos para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas deberán anunciarse en el “Boletín Oficial del Estado”. No obstante, cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada (como es el caso que nos ocupa), deberá publicarse, además en el “Diario Oficial de la Unión Europea”. Asimismo, el anuncio de licitación se publicará en el Perfil del Contratante de la Diputación Provincial y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Los plazos para presentación de proposiciones no serán inferiores a los establecidos en el art. 159.1 TR/LCSP que establece que:” En procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cincuenta y dos días, contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea. Este plazo podrá reducirse en cinco días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria (...) Los plazos señalados en los dos párrafos anteriores podrán reducirse en siete días cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Esta reducción podrá adicionarse, en su caso, a la de cinco días prevista en el inciso final del primer párrafo”.

En el procedimiento que nos ocupa, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cuarenta días, dado que se aplican las reducciones en cinco y siete días a que hace referencia el artículo 159 TR/LCSP.

Noveno.- Por parte del Departamento de Régimen Interior se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del suministro por renovación de doce vehículos “Todocaminos”, con destino al Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Córdoba (2 lotes), que incluye los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el TR/LCSP y demás normas de aplicación, habiéndose, a su vez redactado, por el Servicio de Carreteras, el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Décimo.- El contrato objeto del presente expediente no superará la cantidad de 226.594,96 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 47.584,94 €, por lo que el importe total asciende a 274.179,90 €, desglosado en los siguientes lotes, existiendo para esta contratación crédito suficiente en la partida presupuestaria 360.4531.63300.

Lote nº 1.- Cinco vehículos 4X4 “Todocaminos” gasolina nuevos 105.300,00  
€, IVA no incluido.

Lote nº 2.- Siete vehículos 4X4 “Todocaminos” diesel nuevos 121.294,96 €,  
IVA no incluido.

No obstante lo anterior, al estar la aplicación financiada por préstamo bancario y no estar aún adjudicado dicho préstamo, se debe someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente.

Undécimo.- La cláusula cuarta del Pliego de Prescripciones Técnicas prevé que la retribución del contratista consistirá en el pago de una parte del precio en metálico y otra parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, que deberán valorarse necesariamente en la oferta.

El artículo 87 del TR/LCSP prevé la posibilidad de que la retribución de los contratos del sector público consista una parte en metálico que deberá expresarse en euros y otra parte mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que ésta u otras leyes lo prevean. En este sentido, el artículo 294 del TR/LCSP establece que, cuando razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, podrá establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por 100 del precio total.

Asimismo, la entrega de los bienes por la Administración se acordará por el órgano de contratación, por el mismo procedimiento que se siga para la adjudicación del contrato de suministro, implicando dicho acuerdo por sí solo la baja en el inventario y, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate.

El importe que del precio total del suministro corresponda a los bienes entregados por la Administración será un elemento económico a valorar para la adjudicación del contrato y deberá consignarse expresamente por los empresarios en sus ofertas, tal y como aparece en el modelo de proposición económica del Anexo nº 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen este contrato.

Duodécimo. Atendiendo a lo expuesto anteriormente, el precio cierto a satisfacer por esta Diputación Provincial se realizará una parte en metálico y otra parte mediante la entrega de bienes de la misma clase. Así pues, el precio cierto será el resultado de restar al precio total ofertado por los doce vehículos nuevos, el importe de la valoración de los doce vehículos propiedad de la Diputación y de los que hará entrega como parte del precio al adjudicatario.

El pago mediante la entrega de otros bienes de la misma clase se realizará con la entrega para el lote nº 1, de cinco vehículos: 1 Todoterreno NISSAN TERRANO II, matrícula CO-9240-AL, 3 Todoterreno SANTANA 350, matrículas CO-8501-DWR, CO-8513-DWR y CO-8535-DWR, y 1 Furgoneta RENAULT KANGOO, matrícula CO-0761-FYF, y para el lote nº 2, de siete vehículos Furgoneta RENAULT KANGOO 1.5 CDI, matrículas CO-0737-FYF, CO-0749-FYF, CO-0766-FYF, CO-0770-FYF, CO-0775-FYF, CO-0778-FYF y CO-0784-FYF, que deberá valorarse necesariamente en la oferta y siendo el precio mínimo de valoración de los cinco vehículos usados del lote nº 1 no inferior a 10.913,70 €, impuestos excluidos, y de los siete vehículos usados del lote nº 2 no inferior a 15.866,90 €, impuestos excluidos. Esta entrega producirá los efectos expuestos en el apartado undécimo de este informe.

Finalmente, es necesario señalar que el artículo 294.1 *in fine* del TR/LCSP establece que el compromiso de gasto correspondiente se limitará al importe que, del precio total del contrato, no se satisfaga mediante la entrega de bienes al contratista, sin que tenga aplicación lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el apartado 3 del artículo 165 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o en análogas regulaciones contenidas en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

Decimotercero.- De acuerdo con la disposición adicional segunda TR/LCSP, apartado 7, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Por su parte, el apartado 1 de esa disposición adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso. No obstante, la competencia para la aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por la Presidenta mediante Decreto de 7 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las de obras cuando su importe exceda de 120.000 €, como es el que nos ocupa.

Decimocuarto.- Por último, el artículo 110.1 TR/LCSP señala que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.

Decimoquinto.- Conforme a lo establecido en el art. 40.1 a) TR/LCSP, el presente contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo.”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación, que se tramitará de forma ordinaria y se adjudicará mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación del suministro por renovación de doce vehículos “Todocaminos”, con destino al Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Córdoba (2 lotes), así como, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que regirán dicha contratación, que quedan incorporados al expediente.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto que origina la presente contratación que asciende a la cantidad 226.594,96 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 47.584,94 €, por lo que el importe total asciende a 274.179,90 €, desglosado en los siguientes lotes, realizándose el abono a satisfacer por esta Diputación Provincial una parte en metálico y otra parte mediante la entrega de bienes de la misma naturaleza, de conformidad con el artículo 87.1 y 294 del TR/LCSP. Así pues, el precio cierto será el resultado de restar al precio total ofertado por los doce vehículos nuevos, el importe de la valoración de los doce vehículos propiedad de la Diputación y de los que hará entrega como parte del precio al adjudicatario.

Lote nº 1.- Cinco vehículos 4X4 "Todocaminos" gasolina nuevos 105.300,00  
€, IVA no incluido.  
Lote nº 2.- Siete vehículos 4X4 "Todocaminos" diesel nuevos 121.294,96 €,  
IVA no incluido.

El pago mediante la entrega de otros bienes de la misma clase se realizará con la entrega para el lote nº 1, de cinco vehículos: 1 Todoterreno NISSAN TERRANO II, matrícula CO-9240-AL, 3 Todoterreno SANTANA 350, matrículas CO-8501-DWR, CO-8513-DWR y CO-8535-DWR, y 1 Furgoneta RENAULT KANGOO, matrícula CO-0761-FYF, y para el lote nº 2, de siete vehículos Furgoneta RENAULT KANGOO 1.5 CDI, matrículas CO-0737-FYF, CO-0749-FYF, CO-0766-FYF, CO-0770-FYF, CO-0775-FYF, CO-0778-FYF y CO-0784-FYF, que deberá valorarse necesariamente en la oferta y siendo el precio mínimo de valoración de los cinco vehículos usados del lote nº 1 no inferior a 10.913,70 €, impuestos excluidos, y de los siete vehículos usados del lote nº 2 no inferior a 15.866,90 €, impuestos excluidos.

Asimismo, la entrega del bien por la Administración implicará por sí solo la baja en el inventario y, en su caso, la desafectación del bien de que se trate.

Tercero.- Condicionar la aprobación del gasto derivado del presente expediente de contratación por importe de doscientos veintiséis mil quinientos noventa y cuatro euros con noventa y seis céntimos de euro (226.594,96 €), con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, cuarenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro euros con noventa y cuatro céntimos de euro (47.584,94 €), por lo que el importe total asciende a doscientos setenta y cuatro mil ciento setenta y nueve euros con noventa céntimos de euro (274.179,90 €), y cuya financiación se realizará con cargo a la partida presupuestaria 360.4531.63300 del Presupuesto 2017, a la existencia de crédito suficiente, mediante la formalización del préstamo correspondiente, de acuerdo con el Anexo de Inversiones del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba.

Cuarto.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, y publicar el anuncio de la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea", en el Boletín Oficial del Estado, en el Perfil del Contratante de esta Diputación Provincial de Córdoba y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TR/LCSP.

8.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA "ADAMUZ.- EDIFICACIÓN DE LA CASETA MUNICIPAL".- Igualmente se da cuenta de expediente en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, por la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 10 del mes de abril en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se enmarca dentro del Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2016 - 2017), aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial con fecha 18 de mayo de 2016, tiene cantidad consignada en dicho Plan de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS DE EURO -335.221,14 euros- (IVA del 21% incluido), cantidad que coincide con el importe total del proyecto, por lo que el presupuesto de licitación, IVA

excluido, asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS DE EURO -277.042,26 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -58.178,88 euros-, según proyecto presentado por el equipo redactor y que coincide con los importes fijados en la orden de inicio del expediente de contratación.

SEGUNDO.- El proyecto de la obra referida ha sido elaborado por D. AAAAAAA, Arquitecto, Director de Proyecto y de Obra; D. EEEEEEE y MMMMMMM, Arquitectos Técnicos de ese Servicio, redactores del presupuesto y, éste último, director de ejecución y redactor del Plan de Seguridad y Salud, así como coordinador en materia de seguridad y salud; D. AAAAAAAA, Ingeniero Técnico Industrial, Proyectista y Director de Obra de Instalaciones de ese Servicio, quedando toda la documentación incorporada al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en sucesivas referencias, TRLCSP).

TERCERO.- El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

CUARTO.- Por otro lado, el citado documento técnico ha sido supervisado por D. JJJJJJJ y D. FFFFFFFF, miembros de la Oficina de Supervisión, y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RD Legislativo 781/1986, de 16 de abril (TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

De acuerdo con la memoria del proyecto, no queda acreditado que el mismo vaya a representar una obra que cumpla, por sí misma, una función económica o técnica (artículo 6 TRLCSP), y que se refiera a una obra completa (artículo 125.1 RGLCAP), si bien se ha aprobado su licitación y ejecución a través del Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2016 - 2017) de la Diputación.

SEXTO.- La obra supone un gasto total por importe de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS DE EURO -335.221,14 euros- (IVA del 21% incluido). La financiación de la obra es de carácter anual, se financia exclusivamente con fondos de la Diputación de Córdoba, y se propone imputar a la aplicación presupuestaria 310 3371 65010 "PPOS Instalac. Ocupación Tiempo Libre" para el ejercicio 2017, de acuerdo con el anexo de inversiones del Presupuesto General de dicho ejercicio. En dicho anexo puede comprobarse que la obra se financia mediante préstamo bancario por lo que, como el crédito no está calificado como no disponible, la adjudicación debe quedar condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, mediante la formalización del referido préstamo. La adjudicación del mismo sin haberse producido la formalización del préstamo conllevaría la nulidad radical de pleno derecho del acto administrativo, ex artículo 32 c) TRLCSP.

SÉPTIMO.- La obra tiene un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, según proyecto redactado por el Director de las obras, sin posibilidad de prórrogas.

OCTAVO.- Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

NOVENO.- Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, del perfil del contratante de esta Diputación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

#### La no exigencia de clasificación.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, no se exige clasificación, al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. Haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 79 bis) TRLCSP, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional es la correspondiente al Grupo C "Edificaciones", Subgrupos 2 "Estructuras de fábrica u hormigón", 3 "Estructuras metálicas" y 8 "Carpintería de madera", todos con categoría 1 "valor íntegro inferior o igual a 150.000,00 euros", de acuerdo con los artículos 67.1 TRLCSP y 36 RGCAP, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, lo cual resulta coherente con los capítulos de obra e ejecutar en este proyecto.

#### La elección del procedimiento.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por PROCEDIMIENTO ABIERTO al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

#### Los criterios de valoración de las ofertas.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en el anexo 3º del PCAP.

Se prevén, tanto criterios evaluables en función de un juicio de valor, de carácter técnico -OT-, como criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmula de carácter económico (oferta económica respecto al precio de licitación y de mejoras -OE-) y técnico (controles de calidad directamente vinculados con la obra y no con la estructura de la empresa -OC-).

En el PCAP han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración los criterios técnicos a valorar mediante un juicio de valor (sin aplicación de fórmulas), con un máximo de treinta y siete (37) puntos, repartidos entre 3 criterios de valoración (memoria, programa de trabajo y garantía de los suministros comprendidos en las principales unidades de obra).

Han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración, los criterios económicos evaluables mediante la aplicación de fórmula, de oferta económica y de mejoras, mediante la determinación previa del importe global ponderado de cada oferta ( $IGP_i$ ), con un peso de 60 puntos.

Asimismo, resulta conforme a Derecho el criterio de carácter técnico a evaluar mediante la aplicación de fórmula, con un peso de 3 puntos, relativo a la elaboración de controles de calidad y de recepción de materiales, al usar fórmulas de interpolación que aseguran el reparto completo de puntos y estar directamente relacionados con la obra y no con la estructura de la empresa, como ocurriría si se valorasen certificados de calidad, lo que no es el caso.

La valoración global (VG) de las ofertas presentadas se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada licitador en cada uno de los criterios de valoración anteriores, con un máximo de 100 puntos ( $VG = OT + OE + OC$ ). La oferta más ventajosa será la que obtenga mayor número de puntos en la valoración global.

#### La exigencia de garantía complementaria.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario de las obras cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 del TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 063/2012 y 220/2012.

#### Los criterios establecidos en el PCAP para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados.

Al introducirse más de un criterio de valoración, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 152.1 TRLCSP, los criterios para la determinación inicial de ofertas que pudieran ser consideradas anormales o desproporcionadas, deben quedar residenciados en el PCAP, con exclusión de los parámetros recogidos en el RGCAP en su artículo 85.

Así se han introducido criterios objetivos con aplicación de fórmulas, por referencia al conjunto de ofertas que se presenten y no de carácter absoluto por

referencia al presupuesto de licitación, por lo que podemos concluir que son conformes a Derecho.

#### Subcontratación.

Se permite la subcontratación de unidades de obra sin imponerse la subcontratación de ninguna unidad del proyecto, lo cual es conforme con el artículo 227 TRLCSP.

#### Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 106 TRLCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 107 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

#### No división del contrato en lotes.

Este contrato se considera no divisible en lotes, tanto por la tipología del objeto del contrato que no recomienda una división física del mismo, por la cuantía del mismo, como porque la delimitación de garantías en la ejecución de la obra no recomienda una división en lotes.

UNDÉCIMO.- Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DUODÉCIMO.- Respecto al órgano de contratación competente para aprobar el presente expediente de contratación, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.”

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe al que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de “ADAMUZ.- EDIFICACIÓN DE LA CASETA MUNICIPAL” (CE 30/2017), por un importe de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS DE EURO -335.221,14 euros- (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de DOSCIENTOS

SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS DE EURO -277.042,26 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -58.178,88 euros-.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante "Procedimiento Abierto", al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

QUINTO.- Condicionar la aprobación del gasto derivado del citado expediente de contratación por importe de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS DE EURO -335.221,14 euros- (IVA del 21% incluido), y cuya financiación se realizará con cargo al Presupuesto de 2017 (aplicación 310 3371 65010 "PPOS Instalac. Ocupación Tiempo Libre"), a la existencia de crédito suficiente, mediante la formalización del préstamo con el que se financia la obra, de acuerdo con el anexo de inversiones del Presupuesto de la Diputación.

SEXTO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero.

9.- ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVADO DIARIO DE ROPA PARA LA RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS "SANTA MARÍA DE LA MERCED" Y LA RESIDENCIA DE PSICODEFICIENTES "MATÍAS CAMACHO", DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Contratación y Sección Técnica Patrimonial, fechado el día 4 del mes de abril en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

**"ANTECEDENTES DE HECHO:**

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2016, adoptó acuerdo sobre aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto (SARA) y varios criterios de adjudicación, para la prestación del servicio de lavado diario de toda la ropa que se genera en la Residencia de Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho" de la Diputación Provincial de Córdoba. Asimismo se autorizó un gasto, que no superará para el año de vigencia inicial del contrato, la cantidad de 110.000,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 23.100,00 €, por lo que el importe total asciende a 133.100,00 €, estableciéndose, por tanto, el valor estimado del contrato incluida la prórroga es la cantidad de 220.000,00 €, I.V.A. excluido.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de esta Corporación de fecha 27 de febrero de 2017, a propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 7 de febrero de 2017, se ha adoptado acuerdo lo siguiente:

*Primero.*- Clasificar la proposición presentada por D. DDDDDDD, en representación de la empresa CLECE, S.A., que se compromete a efectuar el servicio en la forma determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el precio unitario por kg de ropa lavada de 1,089 € con un impuesto del valor añadido del 21% lo que supone 0,229 € por lo que el importe total asciende a 1,318 €.

*Segundo.*- Requerir al único licitador para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.2.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, junto con la documentación justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TR/LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 5.500,00 €. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Tercero. En cumplimiento del acuerdo adoptado y de lo dispuesto en los pliegos, se han requerido a la empresa: CLECE, S.A.; para que aportara la documentación justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TR/LCSP y de haber constituido la garantía definitiva.

Por parte de la empresa ante indicada, se han aportado la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y haber constituido la garantía definitiva, según carta de pago de fecha 14/03/17, nº de operación 32017005435, por importe de 5.500,00.- €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

*Primero.*- La cláusula 25.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 151 del TR/LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo la cláusula 25.4 que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

*Segundo.*- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las de obras cuando su importe exceda de 120.000 €, como es el que nos ocupa.”

En armonía con lo anteriormente expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año , en votación ordinaria y por unanimidad, aprueba:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato del servicio del lavado diario de toda la ropa que se genera en el Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos y Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho" de la Diputación de Córdoba, a favor de la empresa que a continuación se indica, por el precio unitario que así mismo se especifica, no pudiendo sobrepasar la cantidad total de 133.100,00 €, IVA incluido, para el periodo de vigencia del contrato de un año, al ser la oferta ventajosa económicamente y cumplir con las características técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, según el informe técnico emitido por D. DDDDDDD, Adjunto Jefe Servicio del Centro de Discapacitados Psíquicos de fecha 7 de febrero de 2017, cuyo contenido se transcribe literalmente a efectos de motivación de la presente adjudicación.

Empresa adjudicataria: CLECE, S.A., N° CIF: TTTTTTTT.

Precio unitario por kg. de ropa lavada: 1,089 €/kg, con un impuesto del valor añadido del 21% lo que supone un importe de 0,229 €/kg, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 1,318 € IVA incluido.

La Empresa adjudicataria se compromete al suministro de ropa de lencería (sábanas y toallas), entre el período de recogida y entrega de ropa diaria.

#### INFORMES TÉCNICOS:

- INFORME TÉCNICO VALORACIÓN SOBRE B, DE FECHA 07/02/2017.-

*“Vista la única oferta presentada por la empresa CLECE, S.A., relativa a la contratación del lavado diario de toda la ropa que se genera en la Residencia de Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho", he de informar de lo siguiente:*

*Oferta única: CLECE, S.A., se compromete a prestar el servicio al precio unitario por kg. de ropa lavada de 1,089 €/kg., con un impuesto del valor añadido del 21% lo que supone un importe de 0,229 €/kg, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 1,318 €/kg. IVA incluido, así como a aportar ropa de lencería de su propiedad, entre el periodo de recogida y entrega.*

*Dado cuenta de todo lo anterior, la puntuación obtenida por la única empresa licitadora al aplicar los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación, quedaría de la siguiente forma:*

#### CRITERIOS

*A la oferta del licitador cuyo precio por kilo ropa sea igual al precio máximo por kilo ropa establecido en el punto 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, se le otorgará "0 puntos".*

*A la oferta del licitador, que sea la más baja en relación al precio kilo ropa se le otorgará "9 puntos", y al resto de ofertas su puntuación vendrá determinada por la siguiente fórmula:*

$$POi = \text{MaxP} \times \frac{(PBL - Oi)}{(PBL - MO)}$$

*POi= puntos de la oferta i*

*MaxP= máximo de puntos*

*PBL= precio base de licitación*

*Oi= oferta i que se trata de valorar*

*MO= mejor oferta, es decir, oferta más baja*

*Compromiso de la empresa de aportar ropa de lencería (sábanas y toallas) de su propiedad, entre el periodo de recogida y entrega se le otorgará 1 punto.*

## PUNTUACIÓN OBTENIDA

CLECE, S.A.

Criterio económico = 9 puntos

Compromiso de aportar ropa de lencería: 1 punto

Puntuación Total: 10 puntos

*Por todo lo anterior y según la puntuación obtenida, se propone para la clasificación a la empresa CLECE, S.A., por un importe de 1,089 €/kg, con un impuesto del valor añadido del 21% lo que supone un importe de 0,229 €/kg, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 1,318 € IVA incluido, al ser la oferta económicamente ventajosa para los intereses provinciales y cumplir con las características técnicas solicitadas.”*

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la única empresa licitadora y adjudicataria y publicarla en el perfil de contratante de la Diputación Provincial y en la Plataforma de Contratación del Estado. La empresa adjudicataria deberá formalizar el presente contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento y una vez transcurridos quince días hábiles desde que se remita la notificación a los licitadores y al adjudicatario sin que se haya interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

10.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y CARBURANTE MEDIANTE TARJETA MAGNÉTICA O SISTEMA SIMILAR PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado, tramitado en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, firmado por la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 17 del mes de abril en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- El artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 16 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TR/LCSP), dispone que *“los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*, añadiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*. En este sentido, en la documentación preparatoria del expediente se justifica la necesidad e idoneidad del contrato.

Segundo.- Este contrato está dentro de los comprendidos en el artículo 9.3.a) del TR/LCSP; considerándose contrato de suministro. En concreto, se trata un supuesto de adquisición de bienes muebles.

Establece el artículo 15.1.b) del TR/LCSP (actualizada la cuantía por Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre), que aquellos contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000,00 €, están sujetos a regulación armonizada.

En el presente caso nos encontramos ante un contrato de suministro cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 942.330,56 €, pudiendo concluir, en consecuencia que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

Tercero.- Como actuación preparatoria, y al igual que a todo contrato celebrado por parte de las Administraciones públicas (artículo 109 TR/LCSP), se requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22, antes transcrito.

En el apartado 3 del artículo 109 se dispone que al expediente se incorporará el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Cuarto.- El contrato objeto del presente expediente no superará, la cantidad de 471.165,28 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 98.944,71 €, por lo que el importe total asciende a 570.110,00 €.

Quinto.- Por lo que se refiere al valor estimado del contrato, el art. 88 TR/LCSP dispone que vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, añadiendo que en el cálculo del importe total estimado deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. En el apartado 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato se establece que el contrato tendrá vigencia de dos años y que podrá prorrogarse dos años más, uno a uno de mutuo acuerdo por ambas partes manifestada expresamente antes de la finalización del mismo, por lo que teniendo en cuenta que el importe previsto para los dos años de vigencia (sin IVA) asciende a la cantidad 471.165,28 €, el valor estimado del contrato es de 942.330,56 €, IVA excluido.

Sexto.- Dispone el artículo 138 del TR/LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Respecto de los contratos de suministro, podrá seguirse el procedimiento negociado en los supuestos enumerados en los artículos 170 y 173. Dado que en la presente contratación no nos encontramos con ninguno de los supuestos que contempla la Ley para que pueda seguirse el procedimiento negociado, debemos seguir el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

Séptimo.- En el Anexo nº 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares se especifican los criterios de valoración de las ofertas, vinculados directamente al objeto del contrato, de acuerdo con lo exigido en el art. 150.1 TR/LCSP, otorgándose exclusividad a aquellos que hacen referencia a características que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

Octavo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TR/LCS los procedimientos para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas deberán anunciarse en el "Boletín Oficial del Estado". No obstante, cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada (como es el caso que nos ocupa), deberá publicarse, además en el "Diario Oficial de la Unión Europea". Asimismo, el anuncio de

licitación se publicará en el Perfil del Contratante de la Diputación Provincial y en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Los plazos para presentación de proposiciones no serán inferiores a los establecidos en el art. 159.1 TR/LCSP que establece que:” En procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cincuenta y dos días, contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea. Este plazo podrá reducirse en cinco días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria (...) Los plazos señalados en los dos párrafos anteriores podrán reducirse en siete días cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Esta reducción podrá adicionarse, en su caso, a la de cinco días prevista en el inciso final del primer párrafo”.

En el procedimiento que nos ocupa, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cuarenta días, dado que se aplican las reducciones en cinco y siete días a que hace referencia el artículo 159 TR/LCSP.

Noveno.- Por parte del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del suministro de combustible y carburante mediante tarjeta magnética o sistema similar para los vehículos y maquinaria de la Diputación de Córdoba, que incluye los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el TR/LCSP y demás normas de aplicación, habiéndose, a su vez redactado, por el Jefe del Parque y Talleres, el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Décimo.- El contrato objeto del presente expediente no superará, para los dos años de vigencia inicial, la cantidad de 471.165,28 €, con un Impuesto sobre el Valor Añadido del 21%, lo que supone 98.944,71 €, por lo que el importe total asciende a 570.110,00 €, con el siguiente desglose, existiendo para esta contratación existencia de crédito suficiente en las partidas presupuestarias señaladas, con los nº de operación del RC que se indican, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización.

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2017	255.9206.22103 Nº Operación 22017000049	21.333,32 €
2017	360.4531.22103 Nº Operación 22017000028	57.680,00 €
2017	260.9201.22103 Nº Operación 22017000041	2.000,00 €
2017	330.1502.22103 Nº Operación 22017000055	5.400,00 €
2017	341.4122.22103 Nº Operación 22017000035	3.333,32 €
2017	320.4501.22103 Nº Operación 22017000045	1.933,32 €
2017	560.3373.22103 Nº Operación 22017000046	166,68 €
2017	240.9202.22103 Nº Operación 22017000014	171,68 €
2017	420.2314.22103 Nº Operación 22017000017	1.333,32 €
2017	341.4541.22103 Nº Operación 22017003482	1.333,32 €
2017	315.1521.22103 Nº Operación 22017003481	333,32 €
		TOTAL.....95.018,28 €
AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2018	255.9206.22103	64.000,00 €
2018	360.4531.22103	173.040,00 €
2018	260.9201.22103	6.000,00 €
2018	330.1502.22103	16.200,00 €
2018	341.4122.22103	10.000,00 €
2018	320.4501.22103	5.800,00 €
2018	560.3373.22103	500,00 €
2018	240.9202.22103	515,00 €
2018	420.2314.22103	4.000,00 €

2018	341.4541.22103	4.000,00 €
2018	315.1521.22103	1.000,00 €
		TOTAL.....285.055,00 €
AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2019	255.9206.22103	42.666,72 €
2019	360.4531.22103	115.360,00 €
2019	260.9201.22103	4.000,00 €
2019	330.1502.22103	10.800,00 €
2019	341.4122.22103	6.666,72 €
2019	320.4501.22103	3.866,72 €
2019	560.3373.22103	333,28 €
2019	240.9202.22103	343,28 €
2019	420.2314.22103	2.666,72 €
2019	341.4541.22103	2.666,72 €
2019	315.1521.22103	666,72 €
		TOTAL.....190.036,88 €.

Undécimo.- De acuerdo con la disposición adicional segunda TR/LCSP, apartado 7, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Por su parte, el apartado 1 de esa disposición adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso. No obstante, la competencia para la aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las de obras cuando su importe exceda de 120.000 €, como es el que nos ocupa.

Duodécimo.- Por último, el artículo 110.1 TR/LCSP señala que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.

Decimotercero.- Conforme a lo establecido en el art. 40.1 a) TR/LCSP, el presente contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo.”

En armonía con lo anteriormente expuesto, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, que se tramitará de forma ordinaria y se adjudicará mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación del combustible y carburante mediante tarjeta magnética o sistema similar para los vehículos y maquinaria de la Diputación de Córdoba, así como, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que regirán dicha contratación, que quedan incorporados al expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que origina la presente contratación que asciende a la cantidad 471.165,28 €, con un Impuesto sobre el Valor Añadido del 21%, lo que supone 98.944,71 €, por lo que el importe total asciende a 570.110,00 €, con el siguiente desglose:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2017	255.9206.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017000049	21.333,32 €
2017	360.4531.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017000028	57.680,00 €
2017	260.9201.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017000041	2.000,00 €
2017	330.1502.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017000055	5.400,00 €
2017	341.4122.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017000035	3.333,32 €
2017	320.4501.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017000045	1.933,32 €
2017	560.3373.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017000046	166,68 €
2017	240.9202.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017000014	171,68 €
2017	420.2314.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017000017	1.333,32 €
2017	341.4541.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017003482	1.333,32 €
2017	315.1521.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017003481	333,32 €
		TOTAL.....95.018,28 €
AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2018	255.9206.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017800015	64.000,00 €
2018	360.4531.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017800015	173.040,00 €
2018	260.9201.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017800015	6.000,00 €
2018	330.1502.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017800015	16.200,00 €
2018	341.4122.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017800015	10.000,00 €
2018	320.4501.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017800015	5.800,00 €
2018	560.3373.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017800015	500,00 €
2018	240.9202.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017800015	515,00 €
2018	420.2314.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017800015	4.000,00 €
2018	341.4541.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017800015	4.000,00 €
2018	315.1521.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017800015	1.000,00 €
		TOTAL.....285.055,00 €
AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2019	255.9206.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017800015	42.666,72 €
2019	360.4531.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017800015	115.360,00 €
2019	260.9201.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017800015	4.000,00 €
2019	330.1502.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017800015	10.800,00 €
2019	341.4122.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017800015	6.666,72 €
2019	320.4501.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017800015	3.866,72 €
2019	560.3373.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017800015	333,28 €
2019	240.9202.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017800015	343,28 €
2019	420.2314.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017800015	2.666,72 €
2019	341.4541.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017800015	2.666,72 €
2019	315.1521.22103 N <sup>o</sup> Operación 22017800015	666,72 €
		TOTAL.....190.036,88 €.

TERCERO.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente a los ejercicios de 2018 y 2019 el crédito preciso para atender el gasto máximo que supone la presente contratación en dichos ejercicios, que en este caso es de 285.055,00 y 190.036,88 €, respectivamente.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, y publicar el anuncio de la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea", en el Boletín Oficial del Estado, en el Perfil del Contratante de esta Diputación Provincial de

Córdoba y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TR/LCSP.

11.- INFORME-PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO SOBRE EL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DURANTE 2012.- Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Jefe del Departamento de Desarrollo Económico y por el Sr. Secretario General de la Corporación el pasado día 17 de abril, que presenta la siguiente literalidad:

#### “Antecedentes

PRIMERO.- Con fecha 14 de junio de 2016 la Junta de Gobierno, según consta en el acta de la sesión, acordó, de conformidad con el resultado de control financiero, iniciar diversos expedientes de reintegro de subvenciones concedidas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, pagadas durante el ejercicio 2012. Entre los expedientes informados por el órgano gestor, se encontraba el de la subvención concedida a la FFFFFFFF, para el Proyecto RRRRRRR; el cual la Junta de Gobierno dejó sobre la mesa sin resolver en la misma sesión, acordando en su lugar solicitar informe al Servicio Provincial de Asesoría Jurídica y Consultoría Técnica, posponiéndose adoptar acuerdo sobre el particular hasta disponer del mencionado informe.

Dicha decisión, se tomó a raíz del Informe de la Jefa de Unidad de Fiscalización Previa Limitada y Control Financiero Permanente con el VºBº del Sr. Interventor General de la Excm. Diputación de Córdoba cuyas conclusiones indicaban:

- *Que no se justificaba con la documentación justificativa las actividades que forman parte del Proyecto de Reactivación y Fomento del Consumo en el sector del pequeño y mediano comercio de proximidad. Sino que simplemente se habían imputado costes de personal de la Asociación.*
- *Que por otro lado, los costes que se habían dado por válidamente justificados porque formaban parte de la cuenta justificativa (también se trataba de gastos corrientes y de funcionamiento de la Federación (luz, material de oficina, envíos de la empresa UUUUUUU, gastos de teléfono, y mailing... ) no acreditaban por sí solos la existencia de que se hubiera cumplido el Proyecto y se hubieran realizado actividades para la consecución del mismo.*
- *Que a la vista de todo lo anterior se concluía que con la documentación presentada por la entidad no se acreditaba que se hubiese realizado el Proyecto RRRRRRR y que procedía finalmente el reintegro total de la subvención por Incumplimiento total del objetivo, actividad, Proyecto. 37.1.b) LGS.*

SEGUNDO.- Considerando la remisión de documentación de control financiero de subvenciones 2012 a entidades privadas, realizada a este Departamento de Desarrollo Económico por el Servicio de Intervención con fecha 9 de marzo de 2016, y en la que se notificaban los informes de conclusiones contenidos como anexos en el expediente GEX 2015.20306, en cumplimiento de lo previsto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Considerando que según artículo 51 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se ha de comunicar al Servicio de Intervención la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia motivada con dicha incoación; visto

asimismo y en el mismo sentido el artículo 41.2 del Reglamento de Control Interno de la Diputación provincial de Córdoba, publicado en B.O.P. de 22 de septiembre de 2009, que señala que órgano gestor deberá comunicar a la Intervención General de la Diputación Provincial de Córdoba en el plazo de un mes a partir de la recepción del Informe de Control Financiero la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada.

Considerando que la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2016 determinó, que con respecto al Informe-Propuesta de inicio de expediente de reintegro elevado por este Departamento de Desarrollo Económico a dicha Junta, que se debía previamente, dar cumplimiento a lo dispuesto en art. 92.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, acordando en votación ordinaria y por unanimidad, comunicar a este Departamento de Desarrollo Económico para que se practicará requerimiento previo de justificación, concediendo el plazo de 15 días a los beneficiarios a los efectos previstos en dicho precepto en relación con art. 70 de la misma norma.

Y a la vista de lo que antecede, el técnico que suscribe elevó el correspondiente Informe-Propuesta de Discrepancia con la incoación del expediente de reintegro en relación al Control Financiero de las subvenciones a Asociaciones e Instituciones Privadas sin ánimo de lucro pagadas en el ejercicio 2012, en el que se detallaban las actuaciones realizadas por el órgano gestor, una vez cumplido el mandato de la mencionada Junta de Gobierno. En dicho informe, se incluía, a modo de resumen las siguientes:

Discrepancias:

- *Tras la notificación del resultado negativo del control financiero 2012, la FFFFFFFF ha remitido a este Departamento documentación complementaria adicional para solventar las deficiencias.*
- *El análisis de dicha documentación permite concluir que sí, se realizó en su momento publicidad al origen público de la financiación, así como la efectiva realización de los gastos incurridos con el proyecto. En concreto, respecto a la publicidad, se aporta un ejemplar del boletín mensual 9/2011, que la Federación distribuye entre sus asociados, informando sobre la firma del convenio.*
- *Respecto a la acreditación de los costes salariales no acreditados, se ha analizado cada una de las nóminas aportadas, que cuentan con firma del "recibí" por parte del empleado, y justificante bancario de los pagos, ya sea mediante transferencia o cobro de cheque entregado.*
- *Se ha aportado igualmente documentación acreditativa de los pagos a la Seguridad Social y Agencia Tributaria relacionados con dichas nóminas.*

*Pago de salarios*

*La comprobación se ha realizado sobre el anexo al que se refiere la cuenta justificativa original. El periodo de imputación de costes según convenio va desde diciembre de 2010 a octubre de 2011. Según dicho anexo, los importes de costes salariales reflejados en la cuenta justificativa se refieren a porcentajes de imputación sobre el total; de modo que se ha procedido a justificar los importes totales siguientes:*

	Total costes	% imputado al	Importe imputado
--	--------------	---------------	------------------

	salariales	proyecto	
Secretario General	48.365,21	24,81%	12.000,00€
Director contable	31.347,99	25,52%	8.000,00€
Administrativo 1	15.267,74	16,37%	2.500,00€
Administrativo 2	16.580,81	15,08%	2.500,00€
totales	111.561,75		25.000,00 €

Resulta obvio que los porcentajes que se han calculado a posteriori para dar cumplimiento a las cifras del Convenio; no son estimativos objetivamente como tiempo de cada trabajador dedicado al proyecto. La intención del beneficiario era aparentemente no imputar más gastos que los presupuestados, acción que podría haber realizado sin impedimento a la vista del Convenio, en el que únicamente figura un importe global de 25.000,00 € para gastos de personal.

Para acreditar el pago, se aportan extractos bancarios que reflejan los abonos de las nóminas, si bien hay algunas diferencias entre el citado anexo I y los últimos justificantes aportados, así:

- Para el empleado con categoría de Secretario General, la cantidad recogida en el anexo I para octubre, no corresponde con el recibo de salarios (que solo indica que trabajó 7 días ese mes), menor en 1.023,79€ (1.322,39 – 298) al importe bruto declarado.
- No aparecen los justificantes para la paga extraordinaria de julio (ni nóminas, ni pagos), equivalentes a 6.989,27€ de salario bruto.

No obstante, estas diferencias no implican repercusión directa en la ejecución del presupuesto, ya que en el convenio no se especificaban porcentajes de imputación, siendo el gasto ejecutado en cualquier caso, superior al presupuestado de 25.000,00€ para gastos de personal.

### Seguridad Social

Respecto a los gastos de Seguridad Social, se aporta relación de trabajadores TC1 de todos los meses del proyecto. Para justificar el pago de las cotizaciones, consta la concesión de un aplazamiento en ocho cuotas para las cantidades no ingresadas desde enero de 2010 hasta febrero de 2011, correspondientes a cotizaciones de los periodos de enero a julio de 2010, más enero de 2011, según solicitud. Por tanto, dentro de los meses con deuda aplazada, resulta afectado por la justificación de la subvención la cuota de enero de 2011.

En los extractos bancarios se puede comprobar el pago de los cinco primeros plazos del aplazamiento. No figuran los justificantes de los tres últimos aplazamientos de la deuda con la Seguridad Social para las cuotas enero-2010 a febrero-2011, a ingresar en noviembre y diciembre de 2011, más una tercera de 2012 cuando se calculasen los intereses de demora aplicables. Figura un escrito dirigido a la Seguridad Social solicitando que se certifique el pago de las cuotas de enero (y febrero de 2011), por extravío de los justificantes.

Del ingreso de las cuotas de diciembre de 2010 (mes excluido del periodo aplazado), se aporta justificante bancario.

Tras el periodo aplazado, no consta acreditación del pago de las cuotas de febrero de 2011.

A partir de marzo de 2011 (el proyecto dura hasta octubre de 2011), figuran los justificantes bancarios correspondientes al ingreso regular de las cuotas hasta septiembre

de 2011. No figura recibo justificante del ingreso de las cuotas de Seguridad Social correspondiente a octubre de 2011, aunque consta una solicitud para certificar su pago, junto con la anteriormente citada de febrero 2011.

A pesar de lo anterior, se aporta certificado actual de estar al corriente en las obligaciones de seguridad social, que implica la ausencia de ingresos pendientes por reclamación por deudas vencidas, y de donde se deduce el pago de las cuotas sin justificantes.

El pago de los seguros sociales correspondientes a los trabajadores participantes en el proyecto, queda por tan acreditado, pudiendo incorporarse como gasto subvencionable.

#### Retenciones IRPF

En lo que se refiere a las deducciones practicadas por IRPF, se presentan copias de las declaraciones informativas de retenciones e ingresos a cuenta de los ejercicios 2010 y 2011 (modelo 190), donde figuran los empleados del proyecto.

- Para el 4º trimestre de 2010, los ingresos de dichas retenciones se justifican con recibo bancario.
- 
- El primer trimestre de retenciones IRPF de 2011, habiéndose solicitado a la AEAT el fraccionamiento, se ingresa a lo largo de 2011 en cuatro pagos cuyos justificantes bancarios originales se aportan.
- 
- El segundo trimestre de retenciones IRPF de 2011, se justifica con recibo bancario del adeudo.
- 
- El tercer y cuarto trimestre de retenciones IRPF de 2011, (habiéndose solicitado a la AEAT el fraccionamiento del tercero), carecen de justificantes de ingreso, figurando un escrito de petición por extravío a la AEAT para que certifique su pago (mod. 111). No obstante, se aporta certificado positivo de la Agencia Tributaria de 15 de mayo de 2013, certificando estar al corriente de obligaciones tributaria a esa fecha, de donde se deduce el pago de las retenciones anteriores sin necesidad de justificante de ingreso.

El ingreso de las retenciones practicadas por IRPF a los trabajadores participantes en el proyecto, queda por tan acreditado, permitiendo reconocer el salario bruto como subvencionable”.

TERCERO.- Con fecha 27 de marzo de 2017 el Servicio Jurídico-Contencioso Provincial, de acuerdo a la petición formulada por la Junta de Gobierno, emite el correspondiente Informe, que se incorpora como anexo a la presente propuesta de resolución y cuyas conclusiones son las siguientes:

*“Que salvo que el órgano provincial competente acogiera motivadamente un supuesto incumplimiento expreso por parte del beneficiario de las obligaciones de justificación de la ayuda, circunstancia ésta que a tenor de los documentos obrantes en el expediente entendemos no ha quedado clarificada fehacientemente, (a salvo de los criterios interpretativos de la intervención de fondos), por lo que no creemos procedente la incoación de expediente de reintegro, a la fecha actual no resultaría procedente por los motivos ya expuestos (incluidos en el Informe), ni la incoación de expediente de revisión de oficio por nulidad de pleno derecho del acto administrativo por el que se concedió la subvención en su día, ni asimismo, la declaración de lesividad de la misma, ésto último por extemporáneo, ni así*

*tampoco, en el último caso la incoación de expediente sancionador por la comisión de infracción por el beneficiario, en este caso por prescripción.*

Propuesta de resolución:

Este Departamento entiende que con la documentación adicional aportada, el control financiero hubiera resultado favorable, sin reflejar incidencias. La subvención resultaría justificada suficientemente y cumplidos los objetivos del proyecto.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley General de Subvenciones y 96 de su Reglamento se propone que por el órgano concedente se acuerde lo siguiente:

Declarar la improcedencia de la apertura de expediente de reintegro de la subvención GEX 2010.2969 "PROYECTO RRRRRRR", concedida mediante convenio nominativo, suscrito el día 11 de noviembre de 2010 con la FFFFFFFF. Queda motivada la improcedencia en la subsanación de las deficiencias que originan la propuesta de la Intervención, mediante la documentación complementaria aportada por el beneficiario con posterioridad a la notificación del resultado de dicho control financiero."

Finalmente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le atribuye el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda declarar la improcedencia de la apertura de expediente de reintegro de la subvención "PROYECTO RRRRRRR", concedida mediante convenio nominativo, suscrito el día 11 de noviembre de 2010 con la FFFFFFFF, quedando el acuerdo motivado en la subsanación de las deficiencias que originan la propuesta de la Intervención, mediante la documentación complementaria aportada por el beneficiario con posterioridad a la notificación del resultado de dicho control financiero.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- A instancia de la Sra. Ruz García se formula ruego conjunto a la Presidencia para que se cursen las instrucciones pertinentes para la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación administrativa, adoptando las medidas oportunas en la elaboración de los pliegos de cláusulas y condiciones que se aprueben.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.